



Al Despacho del señor Juez, para proveer. Bucaramanga tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS  
Secretario.

### **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Dentro de las presentes diligencias, la parte demandada solicita de conformidad con el "inciso 4" (sic) del artículo 599 del C.G.P., que se ordene prestar al demandado prestar caución para responder los perjuicios que se generen con las medidas decretadas y en caso de no cumplir con ello, se levante las medidas cautelares.

Prevé el inciso 5 del artículo 599 del C.G.P., que cuando el ejecutado proponga excepciones de mérito, podrá solicitar al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el 10% del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. Agrega la norma que la caución deberá prestarse dentro de los 15 días siguientes al auto que la ordene.

En consecuencia, siendo procedente ordénese a la demandante prestar caución expedida por compañía de seguros en la suma de \$203.000 conforme al 10% de la obligación cobrada.

No obstante, encuentra necesario este Despacho aclarar a la parte ejecutada que en caso de que se preste la caución y se ordene levantar las medidas cautelares decretadas en esta actuación, se dispondrá a dejar a disposición dichas medidas de cautela al Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga, con destino al proceso bajo el radicado 2021-00346-00 que allí se adelanta, en virtud de un embargo del remanente y/o los bienes de propiedad del demandado CONSTRUCTORA CIMEC Y CONESPRO LTDA, del cual este Despacho tomó nota mediante interlocutorio del 10 de agosto de 2021.

En mérito de los expuesto, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** a la parte actora prestar caución de una compañía de seguros en la suma de DOSCIENTOS TRES MIL PESOS MCTE (\$203.000), según lo indicado anteriormente.

**SEGUNDO: DISPONER** que la caución deberá prestarse dentro de los 15 días siguientes al auto que la ordene, so pena que se levante la medida decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ**  
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 06 de febrero de 2023